



14/12/2021

SEÑOR
JUEZ 49 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
j49cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

ASUNTO : CONTESTACIÓN DE REFORMA DE DEMANDA Y EXCEPCIONES DE MERITO.
REFERENCIA : No. 11001310304920200039800
DEMANDANTE : ANA CECILIA LAMPREA MURCIA.
DEMANDADO : NÉSTOR YESID PULIDO CUERVO

YIRA ESTEFANNY CASTELLANOS CUBILLOS identificada con cedula de ciudadanía número 1'013.595.042 de Bogotá, abogada en ejercicio portadora de la TP. 248.765 del C. S de la J, correo electrónico yirasc@hotmail.com actuando como apoderada especial de la parte demandada **NÉSTOR YESID PULIDO CUERVO**, quien bajo gravedad de juramento me manifestó lo que aquí se expone para la presente contestación de la demanda y sus excepciones de mérito, por lo tanto, será él quien asuma cualquier responsabilidad, así pues, mi representado suministró información para aportar al proceso, encontrándome dentro del término legal, por medio del presente escrito contesto la reforma de la demanda y propongo las siguientes excepciones de fondo.

Lo cual fundamento de la siguiente manera:

I. CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

A LOS HECHOS DE LA DEMANDA:

Al primer hecho: Este hecho no es del todo cierto veamos:

Tal y como, se puede evidenciar del certificado de libertad y tradición y Escritura Pública extraemos lo siguiente:

- (i) **Compra Venta:** los señores **NÉSTOR YESID PULIDO CUERVO** y **ANA CECILIA LAMPREA MURCIA** realizaron la compraventa del inmueble ubicado en la Calle 6 A # 94 A-25 casa 90 (dirección catastral), que hace parte del Conjunto Residencial CIUDAD TINTAL II ETAPA 2 P.H., ubicado en la ciudad de Bogotá D.C., el cual se identifica con certificado de tradición y libertad No. 50S-1744169, y Cédula Catastral 006516290301601090, Chip Catastral AAA0208YXBS, cuyos linderos y dependencias obran bajo la Escritura Pública No. 2557 de fecha 30/04/2009 de la notaría 53 del círculo de Bogotá, inscrita en la oficina de registro de instrumentos públicos de Bogotá zona sur.
- (ii) **Patrimonio de Familia:** Los señores **NÉSTOR YESID PULIDO CUERVO** y **ANA CECILIA LAMPREA MURCIA** afectaron el inmueble objeto de compraventa antes mencionado con Patrimonio de Familia en favor suyo, de sus hijos menores actuales y de los que llegaran a tener. Actualmente no se puede desconocer que las partes tienen una hija menor de edad en común y que hoy la menor de edad cuenta con 10 años.

- (iii) **Hipoteca Vigente:** Los señores **NÉSTOR YESID PULIDO CUERVO** y **ANA CECILIA LAMPREA MURCIA** constituyeron hipoteca abierta y sin límite de cuantía a favor del Banco Davivienda como se evidencia en la Escritura Pública No. 2557 de fecha 30/04/2009 de la notaría 53 del círculo de Bogotá debidamente registrada en el certificado de tradición y libertad No. 50S-1744169.
- (iv) **Respecto a las mejoras:** Manifiesta mi representado que cuando adquirió el inmueble en efecto este fue recibido sin mejoras locativas; que el como propietario uso sus propios recursos y un préstamo con tarjeta de crédito del Banco Falabella, para iniciar con los arreglos de cocina, de otro lado, que no desconoce el aporte que hubiere podido hacer el señor Lamprea, ya que él les apporto aproximadamente DOS O TRES MILLONES DE PESOS M/CTE, pero lo que si debe quedar claro es que fue mi representado **NÉSTOR YESID PULIDO CUERVO** quien hizo los arreglos locativos del inmueble objeto de litis.

De acuerdo con el art. 23 de la ley 70 de 1931, el bien afectado con patrimonio de familia inembargable, puede ser enajenado por el propietario, previo consentimiento de su cónyuge o compañero permanente y de tener hijos, también se requiere el consentimiento de estos, otorgado por medio de un curador y/o autorización de defensor de familia. Al presente proceso no se aportó prueba del trámite que se está realizando ante el juez competente para realizar el levantamiento del patrimonio de familia como en derecho corresponde. Aunado a esto para proceder a la cancelación del patrimonio de familia debe protocolizarse **la autorización del acreedor hipotecario** inscrito según lo dispuesto en el Art. 22 de la ley 546 de 1999, por consiguiente, existe ausencia de este documento con el plenario de la reforma de demanda.

La parte demandante, omite ante su despacho, la notificación que se le debe hacer al acreedor hipotecario como litis consorte necesario, ya que el inmueble tiene constitución de hipoteca vigente con cuantía indeterminada a favor del Banco Davivienda y que ésta se encuentra en mora de sus pagos mensuales, pero a su vez ha sido mi representado **NÉSTOR YESID PULIDO CUERVO** quien hizo una negociación de pagos para suspender el proceso ejecutivo con garantía real, No. 2020 – 1021 ante el juzgado 17 de pequeñas causas y competencias múltiples de Bogotá entre BANCO DAVIVIENDA contra NÉSTOR YESID PULIDO CUERVO y ANA CECILIA LAMPREA MURCIA, sin embargo debe tenerse en cuenta que ha sido la parte demandada quien ha sufragado cada una de las cuotas mensuales amortizadas desde el mes de mayo de 2009 hasta la actualidad, ya que, es mi representado quien realiza los abonos parciales a las cuotas en mora actuales sin ninguna ayuda económica de la parte demandante.

Al segundo hecho: Este hecho NO es cierto veamos:

Manifiesta mi representado que como titular del derecho de dominio y poseedor exclusivo ha tenido que sufragar el 100% de todos los gastos dinerarios que del inmueble se despliegan, esto es: **(i)** Pago de las cuotas del crédito hipotecario que para la actualidad sigue vigente con el banco DAVIVIENDA. **(ii)** Pago de impuestos prediales. **(iii)** Pago de administración sobre las cuotas mensuales a la copropiedad del Conjunto Residencial CIUDAD TINTAL II ETAPA 2 P.H. **(iv)** Pago de los servicios públicos domiciliarios. **(v)** Pago de la mano de obra al contratista y materiales de construcción que se utilizaron para la realización de las remodelaciones que presenta el inmueble aquí descrito.

Mi representado se encuentra en mora con diferentes obligaciones debido a que anteriormente no presentaba una estabilidad laboral que le permitiera estar al día, por consiguiente, en la actualidad trabaja para la empresa COLANTA y desde la suscripción de su contrato laboral ha realizado diferentes abonos parciales a las obligaciones pendientes, lo que aquí se debe aclarar, es que la demandante nunca ha hecho aportes ni ayudas económicas a mi representado para cubrir las obligaciones dinerarias mensuales que recaen sobre el inmueble, respecto de los recibos que presenta con la reforma de demanda no son del todo suficientes para probar que ella a sufragado en igualdad al derecho que aquí reclama tener.

Es de resaltar, como lo ha confesado la aquí demandante, ella dejó de habitar en el inmueble por voluntad propia, y por lo tanto tampoco prueba que al inmueble se le estén percibiendo frutos civiles de arrendamiento, tan solo es una apreciación de la parte demandada, no olvidemos que ella tiene la carga de la prueba, tal y como, lo establece el artículo 164 del C.G.P., mi representado tiene el derecho de disfrutar y gozar su propiedad, pues no se olvide, que la compraventa se hizo el 30 de abril del año 2009, tal y como, quedo registrada de conformidad a la anotación 03 del certificado de libertad y tradición No. 50C-1744169, y si la demandante no usufructúa la casa, es porque bajo su voluntad se fue de la vivienda junto con su hija.

Al tercer hecho: Este hecho NO es cierto veamos:

Respecto a los fundamentos de hecho y de derecho de la contradicción del dictamen pericial elaborado por INVESTISAN & CIA S.A.S., debo indicarle a sus despacho que de acuerdo con lo manifestado por la demandante de un lado tenemos que la presentación de informe pericial esta llamado a que el mismo sea rechazado pues comporta lo siguiente: 1. Su presentación es de la persona jurídica INVESTISAN & CIA S.A.S., pero quien es responsable y firma como persona natural es el evaluador ELVER SANCHEZ ROBLES; 2. El informe pericial no tiene como anexos las exigencias del art. 226 del código general del proceso, veamos:

"La prueba pericial es procedente para verificar hechos que interesen al proceso y requieran especiales conocimientos científicos, técnicos o artísticos.

Sobre un mismo hecho o materia cada sujeto procesal solo podrá presentar un dictamen pericial. Todo dictamen se rendirá por un perito.

No serán admisibles los dictámenes periciales que versen sobre puntos de derecho, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 177 y 179 para la prueba de la ley y de la costumbre extranjera. Sin embargo, las partes podrán asesorarse de abogados, cuyos conceptos serán tenidos en cuenta por el juez como alegaciones de ellas

El perito deberá manifestar bajo juramento que se entiende prestado por la firma del dictamen que su opinión es independiente y corresponde a su real convicción profesional. El dictamen deberá acompañarse de los documentos que le sirven de fundamento y de aquellos que acrediten la idoneidad y la experiencia del perito.

Todo dictamen debe ser claro, preciso, exhaustivo y detallado; en él se explicarán los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuadas, lo mismo que los fundamentos técnicos, científicos o artísticos de sus conclusiones.

El dictamen suscrito por el perito deberá contener, como mínimo, las siguientes declaraciones e informaciones:

1. La identidad de quien rinde el dictamen y de quien participó en su elaboración.
2. La dirección, el número de teléfono, número de identificación y los demás datos que faciliten la localización del perito.
3. La profesión, oficio, arte o actividad especial ejercida por quien rinde el dictamen y de quien participó en su elaboración. Deberán anexarse los documentos idóneos que lo habilitan para su ejercicio, los títulos académicos y los documentos que certifiquen la respectiva experiencia profesional, técnica o artística.
4. La lista de publicaciones, relacionadas con la materia del peritaje, que el perito haya realizado en los últimos diez (10) años, si las tuviere.
5. La lista de casos en los que haya sido designado como perito o en los que haya participado en la elaboración de un dictamen pericial en los últimos cuatro (4) años. Dicha lista deberá incluir el juzgado o despacho en donde se presentó, el nombre de las partes, de los apoderados de las partes y la materia sobre la cual versó el dictamen.
6. Si ha sido designado en procesos anteriores o en curso por la misma parte o por el mismo apoderado de la parte, indicando el objeto del dictamen.
7. Si se encuentra incurso en las causales contenidas en el artículo 50, en lo pertinente.
8. Declarar si los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados son diferentes respecto de los que ha utilizado en peritajes rendidos en anteriores procesos que versen sobre las mismas materias. En caso de que sea diferente, deberá explicar la justificación de la variación.
9. Declarar si los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados son diferentes respecto de aquellos que utiliza en el ejercicio regular de su profesión u oficio. En caso de que sea diferente, deberá explicar la justificación de la variación.
10. Relacionar y adjuntar los documentos e información utilizados para la elaboración del dictamen.

En tal razón, y luego de analizar el informe presentado además carece del certificado de cámara y comercio y/o representación legal, por indicar en su avалуó que es INVESTISAN & CIA S.A.S., quien presenta el informe, para tal fin se anexa el informe pericial de conformidad al artículo 444 del C.G.P. el cual, al no estar de acuerdo al informe pericial que emitió INVESTISAN & CIA S.A.S., se procedió buscar la idoneidad pericial en otro profesional y que además del usar la metodología de comparación o de mercado se hiciera el cálculo que arrojará el método de costo de reposición, para conocer el valor de las mejoras actuales que tiene el inmueble, es por eso que al plenario del proceso de la referencia, ya reposa con la contestación de demanda, el informe pericial rendido por la ingeniera catastral y geodesta JENNY PAOLA SARMIENTO GUERRERO quien está inscrita con registro abierto de Avaluadores RAA en A.N.A. y cuenta con la categoría I que corresponde a bienes inmuebles urbanos.

En conclusión el informe presentado por INVESTISAN & CIA S.A.S., no está conforme lo establece el art 226 del C.G.P., y carece de lo contemplado en el art. 406 ibidem, por lo tanto, este informe pericial no debe estar tenido en cuenta como prueba pericial.

Al cuarto hecho: Este hecho No es cierto, veamos:



La parte demandante habla de una diligencia de secuestro que no está acreditada, por lo tanto esta defensa no puede pronunciarse, sin embargo, respecto del avalúo que aportó con la presentación de la demanda, esté no comporta los requisitos que exige la ley de acuerdo con la prueba pericial tal y como lo establece el artículo 226 del C.G.P., además de no mencionar en cuadro aparte el valor de las mejoras que aquí menciona según el artículo 412 del C.G.P., además de lo expuesto anteriormente, en tal razón, tampoco es dable, aceptar la factura de compra que aporta con la reforma de demanda cuando a su vez acredita dicha compra con un préstamo bancario, documento que también aporta a la reforma, pero que su fecha de desembolso es posterior a la fecha de compra de materiales y por lo tanto no concuerda con lo que corresponde en la realidad, pues mi representado así me lo ha manifestado, por lo que su dicho es que la compra de esos materiales no se hizo en ese lugar y que tampoco para esa fecha y de ser así, puede esta defensa en estar pensando de una posible falsedad ideológica de documento privado, de otro lado, ha manifestado mi representado, que sí reconoce que la demandante si aportó una parte de dinero para instalar las puertas de la casa, los muebles de cocina y closet.

Al quinto hecho: Se le olvida a la apoderada de la parte demandante que bajo el inmueble que quiere ser objeto de división le recae el gravamen de **PATRIMONIO DE FAMILIA**, el cual, el mismo no puede ser objeto de venta sin que se inicie autorización judicial y aceptación por parte de mi defendido para iniciar el proceso de jurisdicción voluntaria, es de aclarar que en la actualidad las partes tienen una hija en común menor de edad de 10 años, sin embargo, no es de competencia del despacho la naturaleza de este proceso.

Al sexto hecho: Este hecho es cierto, conforme lo acreditado por la ingeniera catastral y geodesta JENNY PAOLA SARMIENTO GUERRERO, en el informe que se encuentra aportado al proceso de la demanda con la contestación de la misma.

Al séptimo hecho: Este hecho NO es cierto

Mi representado al igual que la demandante sabían que el crédito hipotecario tenía una duración de 180 cuotas correspondientes a los 15 años, sin embargo, por la mora preexistente se realizó una reestructuración para extender el plazo inicial, y con la finalidad de suspensión de proceso ejecutivo con garantía real, No. 2020 – 1021 que conoce el juzgado 17 de pequeñas causas y competencias múltiples de Bogotá entre BANCO DAVIVIENDA contra NÉSTOR YESID PULIDO CUERVO y ANA CECILIA LAMPREA MURCIA, en tal sentido se ha realizado ante el Banco DAVIVIENDA una reestructuración de la mora en las cuotas el cual debió consignar inicialmente NOVECIENTOS NOVENTA MIL PESOS M/CTE (\$990.000) a fin de financiar su mora por 60 meses más, dinero que mi representado transfirió el día 09/11/2021 y además para el mes de diciembre del año 2021, consigno la primer cuota por valor de QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$500.000).

Al octavo hecho: Este hecho NO es cierto

Mi representado jamás ha prohibido el ingreso al inmueble a su hija como tampoco ha incumplido sus deberes y obligaciones como padre frente a la cuota alimentaria, no obstante, este hecho no debe ser tenido en cuenta por carecer de competencia ante este despacho.

Al noveno hecho:

El inmueble tiene inscrito PATRIMONIO DE FAMILIA tal y como se puede apreciar en la anotación 05 del mismo certificado de libertad y tradición No. 50C-1744169, para solicitar la cancelación del mismo, debe tenerse en cuenta que al existir menores dentro del amparo del Patrimonio de Familia, como al caso que nos ocupa, es

necesario contar con la autorización del Defensor de familia que se encuentra ubicado en la localidad de la propiedad; en caso de que el defensor de familia no autorice la cancelación, se tramita el proceso ante un juzgado de familia. Dicha diligencia se denomina: "designación de curador para cancelar Patrimonio de Familia", circunstancia que no procederá con una petición realizada por la demandante, este hecho no debe ser tenido en cuenta por carecer de competencia ante este despacho.

Al decimo hecho: Este hecho no es cierto.

Dentro del plenario del proceso de la referencia se aportan las constancias de pago que mi representado ha realizado para el pago de los impuestos prediales de los años que hace referencia la demandante, también lo es, que la obligación de los pasivos que recae el inmueble los ha asumido mi representado y por lo tanto la demandante no ha tampoco efectuado el pago de las cuotas en mora de la administración como aquí lo hace ver, la apodera de la demandante pregona hechos que no comportan al resorte de la demanda divisoria que inicia, por lo que el caso de familia no es de competencia a este despacho judicial.

II. EXCEPCIONES

1. IMPOSIBILIDAD DE LA VENTA DEL INMUEBLE POR RECAER SOBRE ESTE, UNA LIMITACIÓN AL DOMINIO – CONSTITUCIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA.

De conformidad con la siguiente excepción, su despacho debe tener en cuenta que respecto del inmueble que aquí es objeto de litis en la anotación 05 del certificado de tradición y libertad No. 50S-1744169, se puede evidenciar que en la actualidad se encuentra vigente la limitación de **PATRIMONIO DE FAMILIA**, la cual se constituyó para la protección a los hijos presentes o futuros que llegaren a tener y es que para la actualidad mi representado tiene una hija en común con la demandante que actualmente tiene 10 años, quien fue registrada en la Notaría 20 del Círculo de Bogotá D.C., el día 12 de agosto de 2011, fecha de nacimiento el día 10 de agosto de 2011, bajo el indicativo serial 412704045, número NUIP 1023166705, Código A7D.

Para el caso que nos ocupa, se debe sustituir el patrimonio de familia para proteger a la menor de edad, ya que, no se puede solicitar la cancelación de patrimonio de familia, mi representado me ha manifestado que ese inmueble tiene su fin último para que su hija tenga garantizado su vivienda que en la actualidad no puede sustituirlo por otro que le de las mismas garantías y que si ella no convive con él es porque la custodia la ha pactado con la demandante de común acuerdo pero que él no tiene problema de hacerse cargo de ella y que viva con él en su casa pero es la demandante la que se rehúsa a que esto suceda.

La división o la venta en pública subasta y la cancelación de patrimonio de familia, pone en peligro la cuota alimentaria que protege el derecho de la menor de edad aquí mencionada. No debemos olvidar que nuestra Carta Magna protege los derechos de los niños sobre los derechos de los demás, el inmueble está garantizando la vivienda de la menor de edad, por esta razón, no es apropiado ni prudente que los copropietarios rematen el inmueble para dividir sus cuotas partes.

Así mismo, al existir menores de edad, dentro del amparo del Patrimonio de Familia, es necesario contar con la autorización del Defensor de familia que se encuentra ubicado en la localidad de la propiedad; en caso de que el defensor de familia no autorice la cancelación, se tramita el proceso ante un juzgado de familia, se trata de un asunto de Jurisdicción voluntaria, en el que el Juez, con base a las pruebas aportadas o exigidas al respecto debe evaluar, la necesidad, utilidad y

conveniencia de cancelación que se proyecta efectuar, a fin de que un curador ad-hoc, que se designe pueda adoptar bajo su responsabilidad el comportamiento correspondiente.

2. FALTA DE LICENCIA JUDICIAL PARA DIVIDIR O REPARTIR EL BIEN INMUEBLE EN PERJUICIO DEL MENOR DE EDAD.

Los copropietarios deben acudir al juez de familia para obtener LICENCIA JUDICIAL que autorice a los padres la división del inmueble que tienen en propiedad común y proindiviso.

El Juez de familia otorga licencia judicial para vender el inmueble una vez los padres del menor presenten una opción mejor para sustituir el inmueble que se pretende dividir por otro, de manera que se garantice la vivienda del menor de edad, siquiera con las mismas o mejores garantías, de tal manera que, si la progenitora y el padre no conviven con el menor de edad, la renta del inmueble que va a sustituir el inmueble dividido alcance para proporcionar la cuota alimentaria de la menor de edad.

Los copropietarios de común acuerdo pactaron verbalmente la custodia de la menor de edad, también, pactaron la cuota alimentaria, por eso, ahora mi representado se extraña porque la progenitora quiere dejar sin vivienda a la hija menor de edad.

Si la demandante no ha obtenido licencia judicial, el inmueble no se puede dividir por intermedio de este proceso judicial, porque, la división cercena los derechos patrimoniales de la menor de edad.

La madre de la menor de edad no ha obtenido la autorización del Defensor de familia, que autorice la cancelación del patrimonio de familia, para que con dicha autorización se acuda al juez natural para que autorice la licencia para enajenar.

La demandante no ha adelantado, el proceso de jurisdicción voluntaria para cancelar o sustituir el patrimonio de familia procedimiento como en derecho corresponde. Entonces, no queda duda alguna que pretende dividir el inmueble con el propósito de dejar desprotegida a la menor de edad, por lo tanto, se solicitará a su Despacho se nieguen las pretensiones de la demanda.

3. INDEMNIZACIÓN EN CASO DE DIVISIÓN

Refulge evidente de los hechos de la demanda, que la parte actora le miente a su Despacho Judicial porque la señora ANA CECILIA LAMPREA MURCIA no ha pagado las cuotas de hipoteca, no ha pagado los impuestos prediales del inmueble, no ha pagado las cuotas de administración, mi defendido ha sido quien ha soportado toda la carga dineraria que recae sobre el inmueble y también se ha hecho cargo de la cuota alimentaria de su hija menor, entonces, no es cierto que la señora **ANA CECILIA LAMPREA MURCIA** haya cancelado los impuestos 2019, 2020 y 2021 sin que habite en el inmueble, tampoco ha pagado las cuotas hipotecarias.

La señora **ANA CECILIA LAMPREA MURCIA**, se comprometió a pagar el 50% de las cuotas hipotecarias, pero no las ha sufragado, quien las ha cancelado mes a mes ha sido mi representado judicial, tal como lo demostraré con los recibos de pago y las facturas que ha cancelado mes a mes mi mandante.

NÉSTOR YESID PULIDO CUERVO siempre ha sido un buen padre se caracteriza por ser un hombre probo, serio, responsable y trabajador, ha honrado el pago de sus deudas y el sostenimiento de su hija menor de edad, como él ha suministrado el

pago del 100% de las cuotas hipotecarias, entonces, la señora **ANA CECILIA LAMPREA MURCIA le debe a NÉSTOR YESID PULIDO CUERVO** el dinero de la cuota mensual que corresponde al 50% para cada una desde la firma de la escritura pública de venta hasta la actualidad y así mismo el pago que corresponde al 50% de las cuotas de administración y los impuestos prediales que ha incurrido el inmueble desde el año 2009, mi cliente él se ha visto obligado a pagar la hipoteca para no perder la casa.

En justicia la señora **ANA CECILIA LAMPREA MURCIA** está obligada a devolverle a **NÉSTOR YESID PULIDO CUERVO** lo que él pagó para cubrir la hipoteca, dinero que debe y tiene que ser devuelto en caso de que su Despacho ordene la división del inmueble, de acuerdo con lo que se demuestre en el presente proceso.

Mi representado tiene derecho a que la demandante le devuelva lo que él forzosamente ha pagado en representación tácita de la codeudora del banco.

Como este es un proceso de conocimiento, es factible que se declare el derecho en beneficio de la parte afectada, por consiguiente, así se solicitará.

4. FALTA EN LOS REQUISITOS ESENCIALES DEL AVALÚO PARA QUE ESTE INFORME SEA PRUEBA PERICIAL.

Sobre el informe de avalúo presentado por la parte demandante se desprenden los siguientes:

- i. El avalúo aportado por la parte demandante, carece de lo contemplado en el art. 406 del C.G.P.
- ii. Ahora bien, el avalúo que se aporta a este expediente no cumple con los requisitos mínimos exigidos por el art 226 del C.G.P., para ser prueba pericial ya que carece de declaraciones e informaciones por parte del perito de conformidad con el inciso 6 y sus numerales que aquí se desprenden, es decir, tiene ausencia de: **(i)** art 226 numeral 3, pues, no anexa los documentos idóneos que lo acreditan o habilitan para su ejercicio. **(ii)** art. 226 numeral 4, no especifica las publicaciones relacionadas en materia del peritaje, "*La lista de publicaciones relacionadas con la materia del peritaje, que el perito haya realizado en los últimos 10 años, si las tuviere.*" **(iv)** art. 226 numeral 5, no aporta "*La lista de casos en los que haya sido designado como perito o en los que haya participado en la elaboración de un dictamen pericial, en los últimos 4 años dicha lista deberá incluir el juzgado o despacho en donde se presentó, nombre de las partes, de los apoderados de las partes y la materia sobre la cual versó el dictamen.*" **(v)** art. 226 numeral 6, no manifiesta de forma clara "*Si ha sido designado en procesos anteriores o en curso por la misma parte o por el mismo apoderado de la parte indicando el objeto del dictamen.*" **(vi)** art. 226 numeral 7 no manifiesta en forma clara y expresa "*Si se encuentra en curso de las causales contenidas en el artículo 50 en lo pertinente.*"
- iii. Las áreas del inmueble no concuerdan con la realidad jurídica expresada en el certificado catastral que se aporta con el mismo informe y/o Escritura Pública No. 2557 de fecha 30/04/2009 de la notaría 53 del círculo de Bogotá, donde se especifican sus linderos generales y especiales, el evaluador no deja claro, cuáles áreas tomará para realizar el valor real sobre el inmueble objeto del peritazgo, y hace aproximaciones inadecuadas de sus áreas, ya que, en la Escritura Pública de venta No. 2557 de fecha 30/04/2009 de la



notaría 53 del círculo de Bogotá, en la hoja No. 7 se mencionan dos áreas a saber (**área total construida de 65,69 m2 y área total privada de 58,84 m2**) y en la certificación catastral que se adjunta con el escrito de la demanda menciona dos áreas a saber (**Total área de terreno (m2) 38,79 y Total área de construcción 58,84**), por otro lado, véase el cuadro que se encuentra en el informe de avalúo aportado por la parte demandante, sobre las áreas que toma el evaluador para realizar el método de fitTo y Corvini, cuadro que le da el valor final sobre el precio que tiene la propiedad como avalúo comercial del año 2020 "TABLA No. 7: VALOR DE LA CONSTRUCCIÓN Y TERRENO PREDIO URBANO" tiene unas áreas que no se parecen a las mencionadas en los documentos legales, pues, las áreas tomadas para darle como resultado el valor comercial del avalúo fueron "**área construida M2 66**" y "**área de terreno M2 38,72**", en ningún documento legal del predio nombran un área de 38,72 metros cuadrados y sin embargo es el área tomada para darle un valor comercial al predio objeto del dictamen, pasa lo mismo con el área de 66 M2, a la cual, le hace una aproximación errada sobre el área real del inmueble.

- iv. las reparaciones locativas y mejoras no están acreditadas, ni relacionadas en el informe pericial que aporta la parte demandante, no aporta recibos de ningún tipo, y/o facturas sobre materiales de construcción, ni la prueba de que la demandante fue la persona que realizó las remodelaciones.
- v. Mi representado manifiesta que usó créditos con el banco Falabella y también los ahorros de sus cesantías, para realizar las mejoras y las remodelaciones del inmueble que aquí nos ocupa, ya que, el inmueble fue entregado en obra gris por la constructora.
- vi. El evaluador se confunde entre un bien inmueble rural y urbano en el título del "Solicitante" (ver folio 11 con esfero) y también ver (folio 25 con esfero) sobre una tabla que habla del predio rural "TABLA No. 6 TABLA DE HOMOGENIZACIÓN PARA EL PREDIO RURAL LA CAMPANA VEREDA MOMBITA LLANO" del informe pericial aportado por la parte demandante.

De conformidad con lo aquí argumentado, solicito a su despacho no tener en cuenta el informe de avalúo que aporta la parte demandante, en su lugar, tómesese como referencia el informe pericial aportado con la contestación emitido por la Ingeniera Catastral y Geodesta Jenny Paola Guerrero Sarmiento, en concordancia con el art. 412 del G.C.P.

III. DE LAS DECLARACIONES

Me opongo a todas y cada una de las declaraciones, toda vez que:

1. El bien inmueble que solicita la demandante se encuentra gravado con hipoteca en cuantía indeterminada y patrimonio de familia.
2. No se tenga en cuenta el informe de avalúo presentado y en su lugar téngase en cuenta con el aquí aportado con la contestación.
3. Del informe pericial aportado con la demanda no debe tenerse en cuenta como prueba pericial, toda vez que, el mismo tiene ausencia de los requisitos del art. 226 del C.G.P., del art. 406 del C.G.P. y a su vez no le es dable a la demandante de solicitar mejoras, cuando en el informe pericial no existe un acápite descriptivo que haga referencia a dichas mejoras

hechas por ella, como tampoco aporta recibos o pruebas que acrediten los pagos de las obligaciones que haya hecho sobre el inmueble.

IV. PETICIONES

A su señoría le solicito las siguientes peticiones en favor de mi representado:

1. Téngase en cuenta las pruebas documentales que se aportaron con la contestación de la demanda, y las que aportó con la contestación de la reforma de demanda.
2. Se ordene la terminación del proceso por falta de licencia judicial para dividir o repartir el bien inmueble en perjuicio del menor de edad.
3. En caso de no terminar el presente proceso, sírvase su señoría, aceptar el valor comercial y mejoras (art 406 C.G.P), descritas en el informe de avalúo pericial que rindió la ingeniera catastral JENNY PAOLA GUERRERO SARMIENTO, el cual es aportado como prueba pericial de conformidad con el art. 226 del C.G.P.
4. Sírvase decretar y aceptar los pagos realizados de las cuotas mensuales y sucesivas de administración, pagos de las cuotas mensuales y sucesivas de la hipoteca y de los pagos anuales por impuestos prediales, sobre el bien inmueble objeto de litis, que ha realizado mi representado desde el año 2009 hasta el presente, los cuales se encuentran acreditados con la presente contestación de demanda.
5. Sírvase aceptar y decretar la devolución de dinero que corresponda sobre LA CUOTA PARTE QUE CORRESPONDE AL 50% de las mejoras realizadas al inmueble por valor de **DOCE MILLONES SEISCIENTOS CATORCE MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$12'614.779)** en cabeza de mi representado, los cuales, se encuentran acreditados en la contestación de la demanda.
6. Sírvase declarar el derecho en beneficio de mi representado, y decretar que se devuelva lo que él forzosamente ha pagado en representación de la cuota parte que corresponde al 50% que está en cabeza de la parte demandante, por concepto de cuotas de administración, pagos de impuestos prediales, mejoras y cuotas de crédito hipotecario a favor del banco Davivienda, por valor que asciende a la suma de **(\$47'081.318,72), CUARENTA Y SIETE MILLONES OCHENTA Y UN MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL PESOS M/CTE**, valor que se incrementara de acuerdo a los pagos mensuales y sucesivos que seguirá realizando mi representado hasta que se reparta el dinero producto de la venta pública en remate judicial.
7. Solicito no se tenga en cuenta los testigos que hace referencia de la parte demandante en su reforma de demanda los cuales son: SAINT MONTES CUBAQUE, PLINIO MACIAS, LUIS ANTONIO LAMPREA MURCIA, LUZ NELLY LAMPREA MURCIA, toda vez que no cumplen con lo establecido en el artículo 212 del C.G.P., por no enunciar de manera concreta los hechos de la prueba que quiere hacer valer la aquí demandante.
8. Solicito se envíe el link del expediente electrónico a mi correo yirasc@hotmail.com

V. JURAMENTO ESTIMATORIO

Teniendo en cuenta lo consagrado en el art. 206 del C.G.P. se procede a efectuar la siguiente, estimación:

Los valores pagados por concepto de administración, los pagos de impuestos prediales que se tienen con soporte de recibo desde el año 2014 al 2021, los pagos de los abonos según el histórico de pagos expedido por el banco DAVIVIENDA S.A. el cual, se establece su amortización en la que mi representado ha cancelado desde la primera cuota a la fecha, dinero que se estiman razonadamente y bajo la gravedad del juramento con fundamento en lo dispuesto en el artículo 206 del C.G.P., por valor que asciende a la suma de \$47'081.318,72 CUARENTA Y SIETE MILLONES OCHENTA Y UN MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL PESOS M/CTE que mi representado tiene derecho a que se le devuelva lo que él forzosamente ha pagado en representación de la cuota parte que corresponde al 50% que está en cabeza de la parte demandante como consecuencia de todos los pagos que se han generado por los conceptos mencionados que recaen sobre el inmueble objeto de litis que ostentan las partes.

Mejoras	\$ 25.229.559,00
Pagos de Administración	\$ 4.544.400,00
colilla de pago de impuestos 2014 a 2021	\$ 807.000,00
Pago de Cuotas del crédito hipotecario 2009 a 2021	\$ 63.581.678,44
SUMA total que ha pagado NÉSTOR YESID PULIDO CUERVO desde 2009 a 2021	\$ 94.162.637,44
cuota parte que corresponde al 50%	\$ 47.081.318,72
cuota parte que corresponde al 50%	\$ 47.081.318,72

la demandante de acuerdo a la ley civil estaría obligada para con mi mandante, a devolverle la suma dineraria y mejoras que recaen del inmueble a dividir por el valor liquidado de **(\$47'081.318,72) CUARENTA Y SIETE MILLONES OCHENTA Y UN MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL PESOS M/CTE:**

Detalle de los pagos realizados por concepto de cuotas de administración e impuestos prediales.



Cuota Administración	AÑO 2009	AÑO 2010	AÑO 2011	AÑO 2012	AÑO 2013	AÑO 2014
ENERO	\$ 0	\$ 0	\$ 36.000	\$ 39.500	\$ 42.200	\$ 45.000
FEBRERO	\$ 0	\$ 0	\$ 36.000	\$ 39.500	\$ 42.200	\$ 45.000
MARZO	\$ 0	\$ 0	\$ 36.000	\$ 39.500	\$ 42.200	\$ 45.000
ABRIL	\$ 0	\$ 0	\$ 36.000	\$ 39.500	\$ 42.200	\$ 45.000
MAYO	\$ 0	\$ 0	\$ 36.000	\$ 39.500	\$ 42.200	\$ 45.000
JUNIO	\$ 0	\$ 0	\$ 36.000	\$ 39.500	\$ 42.200	\$ 45.000
JULIO	\$ 0	\$ 0	\$ 36.000	\$ 39.500	\$ 42.200	\$ 45.000
AGOSTO	\$ 0	\$ 0	\$ 36.000	\$ 39.500	\$ 42.200	\$ 45.000
SEPTIEMBRE	\$ 0	\$ 0	\$ 36.000	\$ 39.500	\$ 42.200	\$ 45.000
OCTUBRE	\$ 0	\$ 0	\$ 36.000	\$ 39.500	\$ 42.200	\$ 45.000
NOVIEMBRE	\$ 0	\$ 0	\$ 36.000	\$ 39.500	\$ 42.200	\$ 45.000
DICIEMBRE	\$ 0	\$ 0	\$ 36.000	\$ 39.500	\$ 42.200	\$ 45.000
SUMA	\$ 0	\$ 0	\$ 432.000	\$ 474.000	\$ 506.400	\$ 540.000

Cuota Administración	AÑO 2015	AÑO 2016	AÑO 2017	AÑO 2018	AÑO 2019	AÑO 2020	AÑO 2021
ENERO	\$ 48.500	\$ 51.200	\$ 56.500	\$ 59.800	MORA	MORA	MORA
FEBRERO	\$ 48.500	\$ 51.200	\$ 56.500	\$ 59.800	MORA	MORA	MORA
MARZO	\$ 48.500	\$ 51.200	\$ 56.500	\$ 59.800	MORA	MORA	MORA
ABRIL	\$ 48.500	\$ 51.200	\$ 56.500	\$ 59.800	MORA	MORA	MORA
MAYO	\$ 48.500	\$ 51.200	\$ 56.500	\$ 59.800	MORA	MORA	MORA
JUNIO	\$ 48.500	\$ 51.200	\$ 56.500	\$ 59.800	MORA	MORA	MORA
JULIO	\$ 48.500	\$ 51.200	\$ 56.500	\$ 59.800	MORA	MORA	MORA
AGOSTO	\$ 48.500	\$ 51.200	\$ 56.500	\$ 59.800	MORA	MORA	MORA
SEPTIEMBRE	\$ 48.500	\$ 51.200	\$ 56.500	\$ 59.800	MORA	MORA	\$ 3.735.800
OCTUBRE	\$ 48.500	\$ 51.200	\$ 56.500	\$ 59.800	MORA	MORA	
NOVIEMBRE	\$ 48.500	\$ 51.200	\$ 56.500	\$ 59.800	MORA	MORA	
DICIEMBRE	\$ 48.500	\$ 51.200	\$ 56.500	\$ 59.800	MORA	MORA	
SUMA	\$ 582.000	\$ 614.400	\$ 678.000	\$ 717.600	\$ 0	\$ 0	\$ 3.735.800

MORA
SALDO A
PAGAR SEP.
2021

IMPUESTO PREDIAL	VALOR
2009	
2010	
2011	
2012	
2013	
2014	\$ 120.000
2015	\$ 132.000
2016	
2017	\$ 78.000
2018	\$ 151.000
2019	\$ 137.000
2020	\$ 97.000
2021	\$ 92.000
SUMA	\$ 807.000

VI. ANEXO

Adjunte en la contestación judicial, poder especial conferido con la aceptación conforme al artículo 5 del Decreto 806 de 2020, por lo tanto debe tenerse en cuenta por ya estar en el plenario de la referencia.

VII. PRUEBAS

Ruego tener como prueba los siguientes:

DOCUMENTALES:

- Certificación del crédito hipotecario del banco DAVIVIENDA S.A. de corte mes de noviembre a diciembre año 2021.
- Consignaciones al pago del crédito hipotecario del banco DAVIVIENDA S.A. de la restructuración de la mora mes de noviembre y diciembre de 2021.
- Notificación personal de la citación del Juez 17 de pequeñas causas y competencia múltiples de Bogotá.
- Factura de Crédito del banco FALABELLA

Nota: téngase en cuenta las pruebas documentales que fueron radicadas con la contestación de la demanda, sin embargo, anexo a la contestación de la reforma de demanda las enunciadas en este acápite.

➤ INTERROGATORIO DE LA PARTE DEMANDANTE.

Sírvase su señoría decretar, practicar y recepcionar interrogatorio de parte que deberá rendir bajo la gravedad del juramento a la señora ANA CECILIA LAMPREA MURCIA, a quien en la diligencia para la cual su Despacho le fijará fecha y hora, se le pueda interrogar personalmente o en sobre cerrado a cerca de los hechos y circunstancias que rodean la reforma de la demanda y su contestación, con lo cual pretendo demostrar los hechos de la presente acción judicial, por lo tanto a los declarantes se les puede notificar al correo electrónico ceyi1008lam@gmail.com

➤ INTERROGATORIO DE LA PARTE DEMANDADA:

Sírvase su señoría decretar, practicar y recepcionar interrogatorio de parte que deberá rendir bajo la gravedad del juramento al señor NÉSTOR YESID PULIDO CUERVO, a quien en la diligencia para la cual su Despacho le fijará fecha y hora, se le pueda interrogar personalmente o en sobre cerrado a cerca de los hechos y circunstancias que rodean la reforma de demanda, su contestación y las excepciones, con lo cual pretendo demostrar los hechos de la presente acción judicial, se le notificara al correo electrónico yesidpulido4218@hotmail.com por lo tanto a los declarantes se les puede notificar en el inmueble ubicado en la Calle 6 A# 94 A-25 casa 90 (Dirección Catastral) los CONJUNTO RESIDENCIAL CIUDAD TINTAL II ETAPA II PH, de la ciudad de Bogotá D.C.

➤ INFORME PERICIAL

Aporto al señor Juez informe pericial rendido por la ingeniera catastral y geodesta JENNY PAOLA GUERRERO SARMIENTO y sus anexos (art. 226 del C.G.P), el cual fue solicitado por la parte demandada para que se discriminen el valor de las mejoras y valor comercial del bien inmueble ubicado en Calle 6 A# 94 A-25 casa 90 (Dirección Catastral) los CONJUNTO RESIDENCIAL CIUDAD TINTAL II ETAPA II PH, de la ciudad de Bogotá D.C.

➤ OFICIOS

1. Al señor juez le solicito se oficie a la Secretaría de Hacienda Distrital de Bogotá y a Catastro Distrital de Bogotá, a fin de que expida a su despacho judicial la sabana de pagos realizados que corresponden al impuesto predial desde el año 2009 hasta el año 2021, a fin de poder totalizar el valor

dinerario correspondiente al abono que mi representado a realizado a impuestos prediales, toda vez que, mi representado extravió los soportes de pago de 2009 a 2013.

VIII. NOTIFICACIONES

Mi representado NÉSTOR YESID PULIDO CUERVO recibirá notificaciones al correo electrónico yesidpulido4218@hotmail.com por lo tanto a los declarantes se les puede notificar en el inmueble ubicado en la Calle 6 A# 94 A-25 casa 90 (Dirección Catastral) los CONJUNTO RESIDENCIAL CIUDAD TINTAL II ETAPA II PH, de la ciudad de Bogotá D.C.

La suscrita abogada **YIRA ESTEFANNY CASTELLANOS CUBILLOS** recibirá las notificaciones en la secretaria de su Despacho o en la Calle 5 A# 63-26 Oficina 501, de la ciudad de Bogotá D.C., correo electrónico yirasc@hotmail.com, celular 3502019718.

Del señor Juez con todo respeto,


YIRA E. CASTELLANOS CUBILLOS
C.C. 4.013.595.042 de Bogotá D.C.
TP. 248.765 del C. S. de la J.





ESTADO DE CUENTA
 NESTOR YESID PULIDO CUERVO
 CR 96 NO 6 28 CS 90 MZ 6 - CIUDAD TINTAL 2
 BOGOTA - CUNDINAMARCA

No DE CUENTA
 PARA PAGOS VÍA BALOTO:
 8073818703
TARJETA CMR No :
 000000000004801



Con tu Cuenta
 de Ahorros
PAC
 multiplicas
 tus ahorros

Pedrás ganar hasta
10 veces
 el saldo de tu Cuenta
 de Ahorros PAC.

FECHA DE FACTURACIÓN : 25/10/2010 **FECHA LÍMITE DE PAGO:**
 10/11/2010

FECHA TRANSACCIÓN	NÚMERO DE COMPROBANTE	DESCRIPCIÓN	VALOR COMPRA	PLAZO	TASA PACTADA	ABONOS Y CARGOS	SALDO A DIFERIR	CUOTA FACT	CUOTA PEND
29/09/2010	418598	GRACIAS POR SU PAGO				-154.000,00		1	
21/10/2010	418600	GRACIAS POR SU PAGO				-254.000,00		1	
10/06/2010		HIPERCENTRO VENEZIA	3.100.325,00	36	22,70%	86.120,13	2.668.600,75	5	31
15/06/2010		CONCEL SUPER BOUTIQUE VENEZIA	490.000,00	24	22,70%	20.416,66	387.916,70	5	19
25/10/2010		INTERES DE MORA				1.241,02			
25/10/2010		CUOTA DE MANEJO				11.900,00			
10/06/2010		REMUEVA	2.500.000,00	48	22,70%	76.930,98	2.319.785,17	5	43

RESUMEN SALDO TOTAL

SALDO ANTERIOR	5.929.562,56	+ OTROS CARGOS	11.900,00
+ CONSUMO MES		- PAGOS Y CREDITOS	- 408.000,00
+ INTERESES MORA	1.241,02	= SALDO AL CORTE TARJETA	5.625.031,60
+ INTERESES CORRIENTES	90.328,02	PAC CUENTA DE AHORROS	0,00
+ AVANCES DEL MES		PAGO TOTAL CORTE	5.625.031,60

RESUMEN PAGO MINIMO

SALDO EN MORA		+ OTROS CARGOS	11.900,00
+ CUOTAS CONSUMOS	145.259,94	- PAGUE HASTA EL	10/11/2010
+ INTERESES DE MORA	1.241,02	+ PAGO MINIMO	248.728,98
+ INTERESES CORRIENTES	90.328,02	PAC CUENTA AHORROS	0,00
+ CUOTA AVANCES		PAGO TOTAL DEL MES	248.728,98

INFORMACIÓN GENERAL

CUPO TARJETA CMR	2.500.000,00	DISPONIBLE TARJETA CMR	
SALDO CAPITAL AL CORTE CMR EXTENDIDO	2.319.785,17	DISPONIBLE AVANCES	

INTERÉS VIGENTE

TASA AVANCES	1,61%MV	21,12%EA	TASA COMPRAS	1,61%MV	21,12%EA	TASA MORA	1,62%MV	21,26%EA
--------------	---------	----------	--------------	---------	----------	-----------	---------	----------

DETALLE APLICACIÓN PAGOS DEL MES ANTERIOR

Gastos de Cobranza	0,00	Capital Avance	0,00	Cuota de Manejo	11.900,00	Interés de Mora	1.307,08
Interés Corriente	108.289,68	Capital	286.503,24	PAC Ahorro	0,00	Total Pagado	408.000,00

INFORMACIÓN PAC AHORRO

NOMBRE	VALOR	SALDO ANTERIOR	ABONOS	RETIROS	SALDO TOTAL

TUS PUNTOS DEL MES	
Saldo inicial de puntos	3.400
Puntos acumulados	
Puntos redimidos	2.500
Puntos perdidos	
SALDO DE PUNTOS AL CORTE	300
Puntos por vencer a:	

Si deseas realizar el pago de tu Tarjeta de Crédito SIN INCLUIR el valor de tu PAC AHORRO marca aquí

ÎËÏYÇÆÀa6p4ÂÂÂpiqw#gî
 (415)7709998006522(8020)0000008073818703

FECHA		Año	Mes	Día
Cód Banco	Nº de Cuenta	Forma de Pago		Valor
		Efectivo <input type="checkbox"/>	\$	
		Cheque <input type="checkbox"/>	\$	
TOTAL PAGADO \$				



DAVIVIENDA

NT 858 834 313-7

H 01

Extracto Crédito Hipotecario 570032300416508-8

Aprestado Cliente

NESTOR YESID PULIDO CUERVO
yesidpulido42@hotmail.com

Páguese antes del

Dic. 07/2021

Valor a Pagar

\$11,254,008.00

Valor en Mora

\$8,903,000.00

Banco Davivienda S.A.

Periodo Liquidado	Nov. 07/2021 - Dic. 07/2021	No Cuotas que se cancela	150
No. Días Liquidados	30	No. Cuotas Pólizas. Pago Total	30
No. Días en Mora	388	Tasa Interés Cte. Pactada	11.00 Efectivo Anual
Sistema de Amortización	BAJA UVR	Tasa Interés Cte. Cobrada	10.70 Efectivo Anual
Plazo	180	Tasa Interés Mora Cobrada	18.05 Efectivo Anual



¿Necesita remodelar su casa?

Con el Crédito de Remodelación Davivienda usted podrá estrenar su casa de nuevo.

Señálele en su oficina Davivienda más cercana.

Ver más detalles y condiciones de crédito en el sitio web Davivienda. Para mayor información consulte con el personal de atención al cliente.

VALUADO



No del crédito: 570032300416508-8
 Cliente: NESTOR YESID PULIDO CUERVO
 Documento No: 0000000000
 Fecha de pago: Día [] Mes [] Año []

FORMA DE PAGO	
CHEQUE	
EFFECTIVO	
TOTAL	

DETALLE DE LOS CHEQUES		
Código Banco	No. de Cuenta del Cheque	Valor

CUOTAS EXTRAORDINARIAS

Abono a Capital
 Disminuir cuota mensual
 Adelanto de cuotas

ESTE PAGO SÓLO ES VÁLIDO CON EL TIMBRE DE CAJA O SELLO

Cualquier diferencia con el saldo, favor comunicarla a nuestra revisión fiscal KPMG Ltda. A.A. 77250 de Bogotá.
 Recuerde que usted también cuenta con nuestro Defensor del Consumidor Financiero. Carlos Mario Sierra Dirección: Calle 72 No. 5 - 30 Piso 18 en Bogotá. PBX: 601-4673768 o 601-4673762 Fax: 601-4820715 Correo Electrónico: defensordefin@datavivienda.com. Para mayor información en www.datavivienda.com
 Apreciado cliente, le recordamos que desde el momento en que se obligación entre en mora, el Banco, con el fin de recaudar las sumas pendientes deberá realizar gestiones de cobro cuyo costo le será trasladado. Dicho valor variará dependiendo de los días de mora y el tipo de producto y se liquidarán sobre el valor del pago y hasta el valor del saldo vencido. Lo invitamos a permanecer al día con sus obligaciones. Recuerde que el cumplimiento en sus pagos genera reporte negativo ante los operadores de información. Ley 1286 de 2008.

A Continuación Detallamos el Comportamiento de su Crédito en el Periodo Anterior de Oct. 07/2021 a Nov. 07/2021

Movimientos Registrados en su Crédito durante el periodo	Valores Aplicados en el Periodo
--	---------------------------------

Fecha día Mes Año	Valor en pesos	No. Operación	Clase de Movimiento	Valores en UVR		Valores en Pesos	
				Seguro de vida e ITP	0.0000		\$0.00
				Seguro de Incendio y Anexos	0.0000		\$0.00
				Otros Cargos *	0.0000		\$0.00
				Intereses de Mora	0.0000		\$0.00
				Intereses Comenzos	0.0000		\$0.00
				Abonos a Capital	0.0000		\$0.00
				Total Aplicado	0.0000		\$0.00
				Valor Pagado por Anticipado			\$0.00

Total Abonado: \$0.00 **Valor Asegurado del Inmueble: \$ 191,173,565.00**

Nuevo Saldo de su crédito Hipotecario

	Valores en Uvr	Valores en Pesos
Saldo Anterior:	82,302.4699	\$23,572,703.07
- Total Aplicado en el Periodo:	0.0000	\$0.00
+ Intereses Corrientes:	445,9145	\$128,230.16
+ Intereses de Mora:	17.8132	\$5,122.50
+ Seguros:	222.6962	\$64,040.00
+ Variación UVR:		\$87,628.99
+ Otros Cargos *	0.0000	\$28,890.00
Saldo a la Fecha de Corte:	83,064.6062	\$23,886,614.72
Valores del crédito a tasa cero		\$0.00
Valor de la UVR a la Fecha de Corte:		287.5667

Notas:
 -Si usted realizó el pago de su cuota anterior después de la fecha de corte, posiblemente esto no se refleje en el extracto de cuenta. Por lo tanto usted debe consultar el valor de la próxima cuota a pagar en nuestras oficinas, centros de cartera, cajeros automáticos, Call Center, www.davivienda.com o Teléfono rojo.
 -Si su extracto no llega oportunamente, ello no le exime de efectuar su pago en la fecha prevista. Podemos ayudarlo informándole el valor de la cuota a pagar en cualquiera de nuestras oficinas en todo el país, cajeros automáticos, Call Center, www.davivienda.com o Teléfono rojo.
 -Los valores de las primas de seguros e intereses de mora que se muestran en UVR's son puramente de carácter informativo, teniendo en cuenta que la Circular 085/2000 de la Superintendencia Financiera establece que dichos valores se deben manejar en pesos.
 *El valor cobrado en Otros Cargos corresponde al seguro de protección de pagos adquirido voluntariamente por usted, costos judiciales, costos de cobranzas, comisiones Fondo Nacional de Garantías, Fondo Agrepecuario o ECA, en caso que haya lugar a ello.

Espacio Reservado para el Cajero

Agradecemos nos informe cualquier modificación en sus datos, lo cual nos permitirá atenderlo con mayor eficiencia

Dirección Correspondencia	Teléfono Horas Hábitas
Ciudad	Teléfono Residencia

7:35

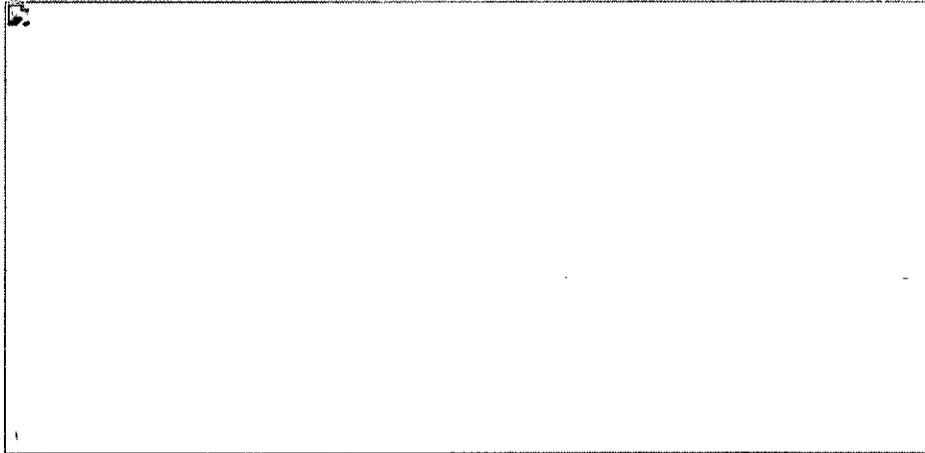
4G



serviciopse@achcolomb... Ayer
para mí ▾



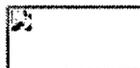
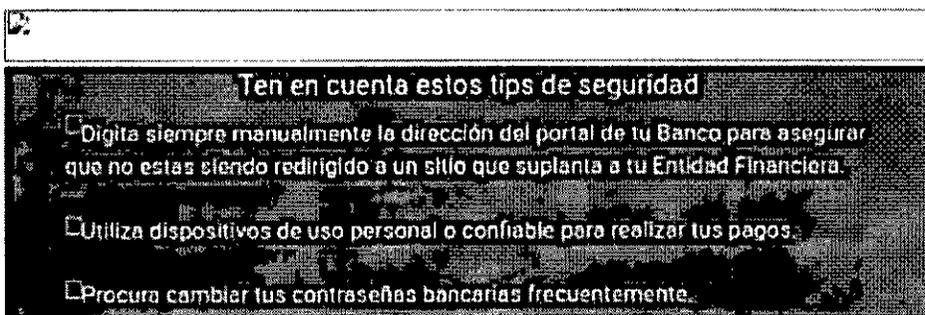
Mostrar imágenes



¡Hola, Nestor yesid pulido

Gracias por utilizar los servicios de BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL y PSE. los siguientes son los datos de tu transacción:

Estado de la Transacción: Aprobada
CUS: 1238751928
Empresa: Davivienda
Descripción: pagos
Valor de la Transacción: \$ 500,348
Fecha de Transacción: 09/12/2021



9:21

Vol 4G 4G .ll

107



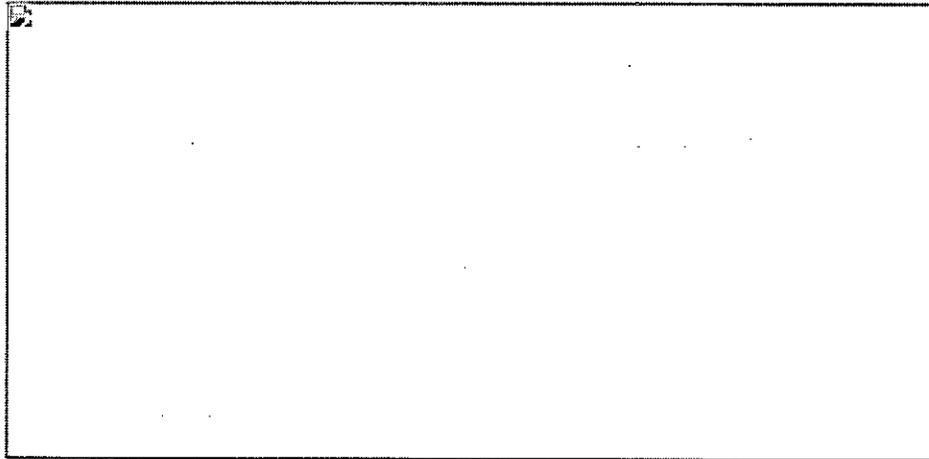
Confirmación Transacción PSE - CUS 1197955494



serviciopse@achcolom... 9 nov.
para mí ▾



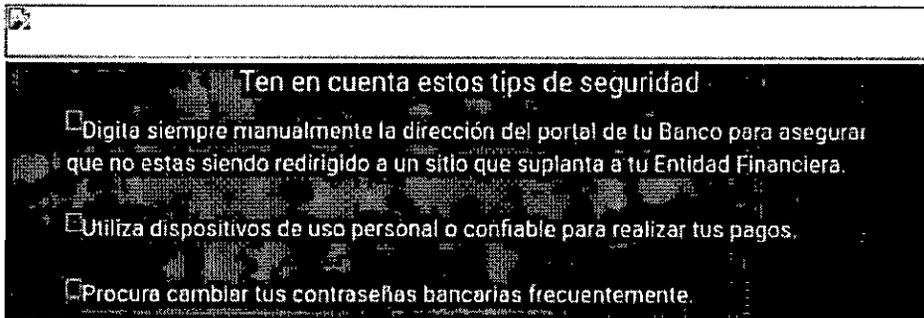
Mostrar imágenes



¡Hola, Nestor yesid pulido

Gracias por utilizar los servicios de BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL y PSE. los siguientes son los datos de tu transacción:

Estado de la Transacción: Aprobada
CUS: 1197955494
Empresa: Davivienda
Descripción: pagos
Valor de la Transacción: \$ 990.000
Fecha de Transacción: 09/11/2021





REPÚBLICA DE COLOMBIA
 RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO JUZGADO DIECISIETE 17 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
 MÚLTIPLE DE BOGOTÁ - CUNDINAMARCA**
 117pqccmbta@condojranajudicial.gov.co - CARPIEROS 10714 - 30 PISO 3 EDIFICIO

CITACIÓN EN VIRTUD DE NOTIFICACIÓN DE FECHA 17 DE NOVIEMBRE DE 2017

Señor(a) [Nombre] [Apellido]
 A cargo de [Cargo] [Empresa]

En virtud de lo dispuesto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Civil, se cita a usted para comparecer a las audiencias de conciliación y de juicio que se celebrarán en el presente juzgado, a las horas y días que se indican a continuación:

En la ciudad de Bogotá, D.C., a los [Día] de [Mes] de [Año].

Atentamente,
 JADIRA ALEXANDRA GUZMAN
 JUEGA DE PRIMERA INSTANCIA

En la ciudad de Bogotá, D.C., a los [Día] de [Mes] de [Año].

En fe de lo anterior, se suscribe en Bogotá, D.C., a los [Día] de [Mes] de [Año].

El Juega de Primera Instancia de este juzgado, [Nombre]

JADIRA ALEXANDRA GUZMAN
 C. C. No. 23.965.967 de Bogotá
 N° Cedula de Ciudadanía [Número]
 T. P. No. 144.261 de Bogotá

64452